

LEYES**LEY N° 7.204****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Instrúyase a la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo para que a partir de la publicación de la presente Ley regularice la situación de adjudicaciones de aquellas unidades habitacionales construidas al amparo de las Leyes Nacionales N° 21.581 y su modificatoria N° 24.464 y N° 24.130 y sus antecedentes, adjudicando las mismas a sus respectivos ocupantes.

Artículo 2°.- La Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo deberá dar amplia difusión a la presente Ley a los fines que los ocupantes de las unidades habitacionales se presenten ante dicho organismo a regularizar la situación habitacional.-

Artículo 3°.- A tal fin deberá acreditar:

1.- Ser ocupante a la fecha de la sanción de la presente Ley con posesión pública y pacífica.

2.- Reunir los requisitos FONAVI.

3.- Firmar los respectivos acuerdos de pago en las modalidades que la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo establezca.

4.- Manifestar bajo declaración jurada la inexistencia de causas judiciales relacionadas a la posesión y/o tenencia del bien inmueble en cuestión, debiendo acreditar fehacientemente tal situación con el certificado judicial respectivo y/o denuncia policial.-

Artículo 4°.- Previo a dictar el acto administrativo de adjudicación se deberá citar por medio de radio, televisión, diario de mayor circulación en la provincia y mediante edictos por el término de TRES (3) días al adjudicatario originario de la vivienda para que formule las manifestaciones que por Ley le correspondan.-

Artículo 5°.- En todos los casos en que la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo proceda a desadjudicar o revocar el acto administrativo que dio lugar a la entrega de la vivienda, bastará la resolución firme y consentida que así lo declare para iniciar las acciones pertinentes con las facultades previstas en el Artículo 27° de la Ley N° 21.581.-

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a veintidós días del mes de noviembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.-

Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 815

La Rioja, 05 de diciembre de 2001

Visto: El Expte. Código A - N° 0093-2/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto

de la Ley N° 7.204, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.204, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de noviembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., Subs. R.C. a/c. M.C.G. - Aldao Lamberto, J. D., M.E. y O. P.

LEY N° 7.205**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Transfiérese en carácter de donación con cargo, al Sindicato Argentino de Televisión -La Rioja- Personería Gremial Resolución N° 120 del 06 de abril de 1959, un inmueble ubicado en el Sector Sur del Antiguo Campo de Instrucción del ex - Regimiento 15 de Infantería de propiedad del Estado Provincial y que responde a las siguientes características: Propietario: Estado Provincial. Ubicación: al Sudoeste de la ciudad de La Rioja. Nomenclatura Catastral: Dpto. 01- Circ.I – Sección E - Manzana 541 - Parcela "bc" (en mayor extensión). Datos Dominiales: Folio Real "C" N° 15699 (en mayor extensión). Superficie: 4 ha. Dimensiones y Linderos: Norte: mide 200,00 m, linda con más propiedad del Estado Provincial. Este: mide 194,00 m, linda con más propiedad del Estado Provincial. Oeste: mide 242,00 m, linda con más propiedad del Estado Provincial. Sur: una línea quebrada de dos lados y miden, respectivamente, 127,00 m y 123,00 m, linda con calle existente al Sur del inmueble general que separa de propietarios particulares.-

Artículo 2°.- Las medidas, linderos y superficies definitivas surgirán del plano que oportunamente confeccionarán y registrarán los organismos correspondientes.-

Artículo 3°.- El Sindicato Argentino de Televisión deberá construir en el inmueble donado un camping para sus asociados en un plazo de 18 meses contados desde la publicación de la presente Ley.-

Artículo 4°.- En caso de incumplimiento por parte del Sindicato Argentino de Televisión de las obligaciones impuestas en el Artículo 3°, el Estado Provincial se reserva el derecho de revocar la donación sin que deba abonar suma alguna por ningún concepto.-

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a veintidós días del mes de noviembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.-

Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 816

La Rioja, 05 de diciembre de 2001

Visto: El Expte. Código A - N° 0094-3/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.205, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.205, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de noviembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., Subs. R.C. a/c. M.C.G.

* * *

LEY N° 7.206

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Modifíquense los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 7.114, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 2°.- El inmueble que refiere el Artículo 1° de la Ley N° 7.114 es parte de otro de mayor extensión de la parcela cuya nomenclatura catastral es Dpto. 01; Circ. 1; Sec. E; Mz. 541; Parcela "cb" y se ubica en el antiguo campo de instrucción del Regimiento 15 de Ingenieros en calle proyectada sobre la picada que con rumbo Este-Oeste parte de la curva de la ex-Ruta Nacional N° 38, que se halla aproximadamente a 490 m al Norte del vértice Sudeste del inmueble de mayor extensión antes mencionado sobre esta calle proyectada a una altura de 1.088 m de la ex-Ruta Nacional N° 38 y responden a las siguientes características: Propietario: Estado Provincial.- Matrícula: C-15.699.- Dimensiones: Este: 671,05 m.- Sur: 300,00 m.- Oeste: 274,59

m.- Norte: 526,59 m.- Linderos: Este: terreno del Estado Provincial y Calle Pública.- Sur: terreno del Estado Provincial.- Oeste: Río Mal Paso.- Norte: terreno adjudicado a la Municipalidad Capital Ley N° 7.163.- Superficie Aproximada: Veintidós hectáreas (22 ha).-

“Artículo 3°.- El inmueble, objeto de esta Ley, será destinado a la construcción por la beneficiaria o a través de terceros, de viviendas para sus asociados en un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la efectiva transmisión del dominio por parte del Estado Provincial, si al término del plazo otorgado no se hubiera cumplido el cargo, el inmueble volverá de pleno derecho al Estado Provincial”.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a veintidós días del mes de noviembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **Daniel Alem**.-

Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 817

La Rioja, 05 de diciembre de 2001

Visto: El Expte. Código A - N° 0095-4/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.206, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.206, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de noviembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., Subs. R.C. a/c. M.C.G.

* * *

LEY N° 7.208

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Declárase de Interés Público y sujeto a expropiación un terreno ubicado en Villa Saganasta, departamento Sanagasta, que responde a las siguientes características: Ubicación: Villa Sanagasta, departamento Sanagasta. Propietario: Páez, Crescencio Suc. Nomenclatura Catastral: Departamento 2; Cincunscripción II; Sección: B;

Manzana 18; Parcela: 1. Matrícula Catastral: 2002-2018-001. N° de Padrón: 2-00840. Medidas: Norte: 124,30m. Sur: 16,50m + 40m. Oeste: Una línea quebrada de 60,90m + 39,80m + 42,80 m. Este: 40,00 m + 71,90m + 49,90m + 50,40m. Linderos: Norte: Callejón Público. Sur: Calle Pública. Este: Vicente Antononio Castro (Parcela 29) y Río Grande. Oeste: Calle Pública. Superficie: 10.392m². Valuación Fiscal Año 2001: \$ 2.107,20.

Artículo 2°.- El inmueble que por esta Ley se expropia será transferido en carácter de donación con cargo a favor del "Club Social y Deportivo Juventud de Las Chacras".-

Artículo 3°.- Cargo de la donación el "Club Social y Deportivo Juventud de Las Chacras" construirá su sede Social en un plazo de cinco (5) años.-

Artículo 4°.- Las medidas, superficie y linderos de la propiedad surgirán del plano de mensura que a tal efecto se confeccionará y aprobarán los organismos oficiales.-

Artículo 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán tomados de Rentas Generales.-

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a veintidós días del mes de noviembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **Pedro José Páez**.-

Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 819

La Rioja, 05 de diciembre de 2001

Visto: El Expte. Código A - N° 0097-6/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.208, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.208, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de noviembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., Subs. R.C. a/c. M.C.G.

LEY N° 7.210

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Quedan exceptuados de las disposiciones establecidas en el Inciso a) del Artículo 4° de la Ley N° 6.827, aquellos profesionales que se desempeñan en carácter de Convencionales Constituyentes mientras dure su mandato, en virtud de la convocatoria efectuada por la Ley N° 7.150.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a seis días del mes de diciembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.-

Fdo.: Ricardo Baltazar Carbel – Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 884

La Rioja, 20 de diciembre de 2001

Visto: El Expte. Código A - N° 0099-8/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.210, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.210, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de diciembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Subsecretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., M.C.G. - Paredes Urquiza, A. N., Subs. G. J. y S.

LEY N° 7.214**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva, a través del organismo competente, a construir en el distrito de Vichigasta, departamento Chilecito, un edificio especialmente acondicionado para control vehicular y de personas. El mismo será emplazado en lugar geográficamente estratégico sobre la Ruta Nacional N° 74.-

Artículo 2°.- Los gastos que demande la ejecución de obra serán incorporados a las partidas presupuestarias correspondientes del Presupuesto Fiscal, Ejercicio 2002.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a seis días del mes de diciembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **Carlos Osvaldo Cerezo**.-

**Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° -
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

DECRETO N° 888

La Rioja, 21 de diciembre de 2001

Visto: El Expte. Código A - N° 00103-2/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.214, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.214, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de diciembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., M.C.G. -
Aldao Lamberto, J. D., M.E. y O. P.**

DECRETOS AÑO 2001**DECRETO N° 827**

La Rioja, 5 de diciembre de 2001

Visto: el Expte. D 1.1. -00143-9-Año 2001, por el que la firma "Polino S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 1123/88, modificado por Decreto N° 195/95, Anexo II, solicita la corrección del monto del beneficio de diferimiento correspondiente a su proyecto industrial, el que fue publicado erróneamente en el Boletín Oficial N° 9325 de fecha 19 de enero de 1996; y,-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en el Artículo 16° del Anexo II del Decreto N° 195/95 se acuerda a los inversionistas de "Polino S.A.", el beneficio de diferimiento impositivo establecido en el Art. 11° inciso a) de la Ley Nacional N° 22.021, hasta la suma de Pesos Cuatro Millones Setecientos Dieciséis Mil Ciento Ochenta y Cinco (\$ 4.716.185,00) a valores de noviembre de 1995.

Que existe discrepancia entre dicho monto y el que fuera publicado en el Boletín Oficial del 19 de enero de 1996.

Que asimismo, se advierte que en el texto del Artículo 16° del Anexo II del Decreto N° 195/95, se produce un error en el monto otorgado el que no encuadra en la prescripción legal del artículo 11° inciso a) de la Ley Nacional N° 22.021, que establece que el monto a diferir será igual al setenta y cinco por ciento (75 %) de la aportación directa de capital o, en su caso, del monto integrado por los accionistas.

Que teniendo en cuenta el monto de la inversión total mínima comprometida en el proyecto reformulado en el Anexo II del Decreto N° 195/95, surge que debe producirse la respectiva aclaratoria respecto al monto de beneficio otorgado, a fin de ajustar el mismo a la normativa establecida.

Que en consecuencia corresponde se produzca la modificación de la publicación oportunamente efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Que en consecuencia es viable acceder a lo solicitado por la empresa beneficiaria y proceder a la enmienda del citado acto administrativo.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para producir la respectiva modificación.

Que Asesoría Letrada de la Secretaría de Producción y Turismo, en Dictamen N° 13/01, a tenor de lo dispuesto por el Artículo 11° inciso a) de la Ley Nacional N° 22.021 y el Artículo 4° del Anexo II del Decreto N° 195/95, estima procedente la gestión interpuesta, por lo que corresponde corregir el error detectado en el Artículo 16°

del Anexo II del Decreto N° 195/95, y por ende el consignado en la aludida publicación del Boletín Oficial.

Que el presente encuadra en el marco de lo normado por el Artículo 74° inciso a) de la Ley N° 4044 de Procedimientos Administrativos.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° de la Constitución Provincial;-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

Artículo 1° - Modifícase el Artículo 16° del Anexo II del Decreto N° 195/95, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16° - Acuérdate a los inversionistas de la firma “Polinoa S.A.” el beneficio establecido en el Artículo 11° inciso a) de la Ley N° 22.021, en cada oportunidad de suscribir capital de la empresa a efectivizar la aportación directa, hasta la suma de Pesos Cuatro Millones Seiscientos Tres Mil Quinientos Treinta y Uno con Cincuenta (\$ 4.603.531,50) a valores de noviembre de 1995”.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Aldao Lamberto, J.D., M.E.
y O.P. – Bengolea, J.D., S.P. y T.-**

RESOLUCIONES AÑO 2000

RESOLUCION N° 044

La Rioja, 16 de febrero de 2000

Visto: los Exptes. F12 –N° 00182-5-Año 1993 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a la firma “Ludan S.A.”, mediante Decreto N° 161/94; y el Expte. D1 –00136-9-Año 1999 por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, por presuntos incumplimientos de la firma a su proyecto promovido, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo la facultad de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que ante presuntos incumplimientos, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto – Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica constató, por parte de la firma “Ludan S.A.”, incumplimiento a su obligación de concretar una inversión

mínima, situación tipificada como falta de fondo en el Artículo 2° inc. g) del Decreto N° 2140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 071/99, por la que se instruye sumario y se le acuerda a la beneficiaria un plazo de quince (15) días hábiles para que formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, notificándosela de la medida.

Que la empresa se presenta a los fines de ejercitar su derecho de defensa, expresando que hubo una demora respecto al cronograma aprobado, exponiendo las causas que dieron origen a esa demora, y que a partir de la incorporación de los nuevos inversores se manifiestan los resultados en la concreción de las inversiones y el importante empleo de mano de obra que supera a lo comprometido.

Que a la vez la beneficiaria manifiesta su decisión de cumplir con las inversiones comprometidas, solicitando un plazo para concretar las mismas.

Que en virtud de ello el establecimiento agrícola fue nuevamente inspeccionado durante el año 1999, constatándose el grado de avance de las inversiones comprometidas, respecto a las realizadas en el ejercicio anterior.

Que el descargo es evaluado desde el punto de vista técnico como económico, por lo que en virtud de las opiniones vertidas, y el informe sobre la nueva inspección al establecimiento agrícola de la firma promovida, el instructor actuante estima que pueden considerarse los argumentos expuestos y la alternativa de solución propuesta por la empresa de completar las inversiones faltantes antes de diciembre del año 2000.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Decreto Ley N° 4292, a la firma “Ludan S.A.”, justificando la demora que se verificó oportunamente en la concreción de las inversiones comprometidas y liberándola de sanción alguna, recomendándose hacer lugar al pedido de la empresa de un plazo para incorporar los ítems faltantes, de acuerdo con el cronograma comprometido en su proyecto .

Que asimismo, se recomienda, una vez concluido el procedimiento iniciado, dar curso a la gestión que la beneficiaria inició por Expte. D1 –00218-4-99, por ante la Dirección General de Promoción Económica, relacionada con la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos y Financiamiento del proyecto.

Que ha emitido Dictamen Asesoría Letrada del Area.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Artículos 14°, 16° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021, Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, Artículos 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y Decreto 673/98;

EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

1° - Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley

Nº 4292, a la firma "Ludan S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional Nº 22.021, a través del Decreto Nº 161/94.

2º - Justificar la demora en concretar las inversiones comprometidas, y liberar a la empresa de sanción alguna por la falta imputada en la Resolución D.G.P.E. Nº 071/99.

3º - Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre del año 2000, para que la empresa "Ludan S.A." concrete los ítems faltantes, conforme el cronograma de inversiones correspondiente a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021 a través del Decreto Nº 161/94.

4º - Dar curso a la gestión iniciada por la beneficiaria a través del Expte. D1 -00218-4-99 por ante la Dirección General de Promoción Económica, relacionada con la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos y Financiamiento del Proyecto.

5º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.P. y T.

RESOLUCIONES AÑO 1999

RESOLUCION Nº 071

La Rioja, 09 de septiembre de 1999

Visto: el Expte. D1 -00182-5- Año 1993, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021 a la empresa "Ludan S.A.", mediante Decreto Nº 161/94, y el Expte. D1 -00136-9 Año 1999, por el que se denuncian presuntos incumplimientos de la firma a su proyecto promovido; y,-

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16º de la Ley Nacional Nº 22.021 y 24º del Decreto Nacional Nº 3319/79.

Que la Dirección General de Promoción Económica, a través de sus organismos técnicos, ha constatado incumplimientos por parte de la firma "Ludan S.A." a su proyecto promovido mediante Decreto Nº 161/94.

Que se ha verificado incumplimiento por parte de la firma a su obligación de concretar una inversión mínima, situación encuadrada como falta de fondo en el Artículo 2º inciso g) del Decreto Nº 2140/84.

Que de la instrucción surge que corresponde dar inicio al sumario a la beneficiaria, concediéndosele a la vez un plazo para que ejercite su derecho de defensa.

Que se ha seguido el procedimiento previsto en los Artículos 14º, 15º y 16º del Decreto Ley Nº 4292.

Por ello, y de acuerdo con las normas del Artículo 17º del Decreto Ley Nº 4292, y de los Artículos 2º, inciso 20) y 3º del Decreto Nº 181/95.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

1º - Instrúyase sumario a la empresa "Ludan S.A." por incumplimiento relacionado con su obligación de concretar una inversión mínima, comprometida en su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021, por Decreto Nº 161/94.

2º - Acuérdate un plazo de quince (15) días para que la empresa "Ludan S.A." formule su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M. A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION Nº 730

La Rioja, 25 de octubre de 1999

Visto: el Expte. D1 -00217-3-99, en el que la empresa "Costa del Velasco S.A." presenta proyecto definitivo para la construcción y explotación de un complejo turístico, con localización en el Dpto. Capital en la provincia de La Rioja, a efectos de acogerse a los beneficios impositivos instituidos por la Ley Nacional de Desarrollo Económico Nº 22.021; y,-

Considerando:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 10º de la Ley Provincial Nº 4292/83 la empresa presenta proyecto definitivo desistiendo del procedimiento de "consulta previa" a que aluden los Artículos 2º, 3º y 4º del mencionado texto legal.

Que la opción del régimen de "consulta previa" se fundamenta en la necesidad de imprimir mayor celeridad a las tramitaciones.

Que de la documentación aportada por la empresa surge que el proyecto cumple con los objetivos y requisitos de la legislación vigente, pudiéndose otorgar los beneficios a que se refiere la Ley Nº 22.021 para explotaciones agrícolas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10º del Decreto-Ley Nº 4292 y el Artículo 1º del Decreto Nº 673/98;

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

1º - Aceptar el proyecto definitivo de la empresa "Costa del Velasco S.A." presentado ante este Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, para la construcción y explotación de un complejo turístico, al que se podría otorgar los beneficios previstos en la Ley Nº

22.021 para explotaciones turísticas, estimándose una inversión de Pesos Ocho Millones (\$ 8.000.000,00) a valores de octubre de 1999 y un empleo efectivo mínimo de veinte (20) personas.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

* * *

RESOLUCION N° 767

La Rioja, noviembre 12 de 1999

Visto: el Expte. D1 -00217-3-99, en el que la empresa "Costa del Velasco S.A." presenta proyecto definitivo para la construcción y explotación de un complejo turístico, con localización en el Dpto. Capital en la provincia de La Rioja; y,-

Considerando:

La Resolución M.D.P. y T. N° 730/99.

Que la empresa ha presentado nuevos cuadros de Inversiones del Proyecto que hace variar el monto aprobado por Resolución M.D.P. y T. N° 730/99.

Que de la documentación aportada por la empresa surge que el proyecto cumple con los objetivos y requisitos de la legislación vigente, pudiéndose otorgar los beneficios a que se refiere la Ley N° 22.021 para explotaciones turísticas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10° del Decreto-Ley N° 4292 y el Artículo 1° del Decreto N° 673/98;

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

1° - Modificar el Punto 1° de la Resolución M.D.P. y T. N° 730/99, el que quedará redactado de la siguiente manera: "1° - Aceptar el proyecto definitivo de la empresa "Costa del Velasco S.A." presentado ante este Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, para la construcción y explotación de un complejo turístico, al que se podría otorgar los beneficios previstos en la Ley N° 22.021 para explotaciones turísticas, estimándose una inversión de Pesos Siete Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Cuarenta (\$ 7.999.540,00) a valores de octubre de 1999 y un empleo efectivo mínimo de veinte (20) personas.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

RESOLUCION N° 879

La Rioja, 29 de diciembre de 1999

Visto: la Resolución M.D.P. y T. N° 730/99 y su modificatoria N° 767/99; y el Expte. Cód. D 1.1. -N° 00301-0- Año 1999, por el que la Dirección General de Promoción Económica, presenta proyecto definitivo para la construcción y explotación de un establecimiento hotelero, con localización en el territorio de la provincia de La Rioja; a los efectos de acogerse a los beneficios impositivos instituidos por la Ley Nacional N° 22.021; y-

Considerando:

Que a través de la Resolución M.D.P. y T. N° 730/99, modificada por su similar N° 767/99 se acepta el proyecto definitivo presentado por la firma "Costa del Velasco S.A."

Que con posterioridad y a los fines de completar la documentación necesaria para la evaluación del proyecto y continuidad de la gestión, se efectúan requerimientos a la empresa a fin de que presente documentación económica, financiera y técnica.

Que la empresa no dio respuesta y no aportó la documentación solicitada.

Que ante tal incumplimiento, y a los fines de propender a la materialización del proyecto resulta menester recuperar para la Provincia el costo fiscal imputado presupuestariamente, a fin de que el mismo sea asignado a otro proyecto que permita la concreción de la iniciativa de inversión, siendo menester comunicar tal situación a la Subsecretaría de Política Tributaria del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

Que como consecuencia de ello cabe modificar la Resolución M.D.P. y T. N° 730/99, modificada por su similar N° 767/99.

Que el presente se encuadra dentro de las facultades conferidas por el Artículo 12° del Decreto Ley N° 4292 y el Artículo 1° del Decreto N° 673/98.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 6846 de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial;

EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1° - Modificar el Punto 1° de la Resolución M.D.P. y T. N° 730/99, modificada por su similar N° 767/99, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Aceptar el proyecto definitivo de la Dirección General de Promoción Económica, presentado ante el Ministerio de la Producción y Turismo, para la instalación y explotación de un establecimiento hotelero con localización en el territorio de la provincia de La Rioja al que se podrían otorgar los beneficios previstos en la Ley N° 22.021, para explotaciones turísticas, estimándose una inversión de Pesos Siete Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Cuarenta (\$ 7.999.540,00) a valores

de octubre de 1999 y un empleo efectivo mínimo de veinte (20) personas”.

Artículo 2° - Comunicar a la Subsecretaría de Política Tributaria del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

RESOLUCIONES AÑO 1997

RESOLUCION D.G.P.E. N° 022

La Rioja, 20 de febrero de 1997

Visto: El Expte. Cód. D 1 – N° 00219 – 0 – Año 1996, por el que la empresa “Melitón S.A.”, beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita la aprobación del inicio de actividades del proyecto agrícola promovido por Decreto N° 2332/92 y adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 011/92; y,-

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la empresa acompaña documentación consistente en la escritura pública de adquisición de un inmueble, a los fines de acreditar el inicio de actividades.

Que la empresa contaba con un plazo hasta el 31 de diciembre de 1994 para denunciar la iniciación de actividades, por lo que corresponde prorrogarlo a fin de normalizar la situación empresaria en este aspecto.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnica, económico y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y de conformidad a las normas del Decreto N° 1998/81 y 1540/85 y los Arts. 2°, inc. 7 y 15), y 3° del Decreto N° 181/95 y Decreto N° 1211/96; -

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

1° - Prorrógase hasta el 01 de enero de 1995 el plazo que la empresa “Melitón S.A.” tenía para denunciar la iniciación de actividades del proyecto agrícola promovido por Decreto N° 2332/92 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 y adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 011/92.

2° - Apruébase a partir del 01 de enero de 1995 la iniciación de las actividades de producción de la empresa “Melitón S.A.” correspondiente al proyecto agrícola promovido por Decreto N° 2332/92, con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 y adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 011/92.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cr. Miguel Angel De Gaetano, D.G.P.E.

RESOLUCION D.G.P.E. N° 023

La Rioja, 20 de febrero de 1997

Visto: El Expte. Cód. F 12 – N° 00049 – 3 – Año 1996, por el que la empresa “Valle de Anillaco S.A.”, beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita la aprobación del inicio de actividades del proyecto agrícola promovido por Decreto N° 298/95 y cedido por Decreto N° 1093/96; y,-

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la empresa acompaña documentación consistente en la escritura pública de adquisición de un inmueble a los fines de acreditar el inicio de actividades.

Que la empresa contaba con un plazo hasta el 30 de abril de 1993 para denunciar la iniciación de actividades, por lo que corresponde prorrogarlo a fin de normalizar la situación empresaria en este aspecto.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnica, económico y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y de conformidad a las normas del Decreto N° 1998/81 y 1540/85 y los Arts. 2°, inc. 7 y 15), y 3° del Decreto N° 181/95 y Decreto N° 1211/96; -

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

1° - Prorrógase hasta el 14 de agosto de 1996 el plazo que la empresa “Valle de Anillaco S.A.” tenía para denunciar la iniciación de actividades del proyecto agrícola promovido por Decreto N° 298/95 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 y cedido por Decreto N° 1093/96.

2° - Apruébase a partir del 14 de agosto de 1996 la iniciación de las actividades de producción de la empresa “Valle de Anillaco S.A.” correspondiente al proyecto agrícola promovido por Decreto N° 298/95 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 y cedido por Decreto N° 1093/96.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cr. Miguel Angel De Gaetano, D.G.P.E.

RESOLUCION D.G.P.E. N° 025

La Rioja, 20 de febrero de 1997

Visto: El Expte. Cód. F 12 – N° 00172 – 6 – Año 1993, por el que se otorgaron los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 511/94 a la empresa "Agrovid S.A.", y el Expte. Cód. D 1 – N° 00014 – 1 – Año 1997, por el que solicita autorización para incorporar nuevo inversor, y,-

Considerando:

Que habiéndose modificado la composición del capital social, la empresa presenta los antecedentes legales y económico-contables del nuevo inversor.

Que la empresa ha acreditado que el nuevo accionista no se encuentra comprendido en los impedimentos legales contenidos en el Art. 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que el nuevo inversionista, la firma "Patito S.A.", ha demostrado suficiente capacidad para hacer frente al compromiso que debe asumir.

Que se han expedido en forma favorable los analistas intervinientes.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 181/95, Art. 2° inc. 12;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1° - Autorizar la incorporación de la firma "Patito S.A." como nuevo inversor en "Agrovid S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional de Desarrollo Económico N° 22.021 mediante Decreto N° 511/94.

2° - La empresa beneficiaria deberá presentar en cada oportunidad que realice aumentos de capital y dentro de los tres (3) meses de producido, la documentación que acredite la suscripción por el nuevo accionista.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cr. Miguel Angel De Gaetano, D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 026

La Rioja, 04 de marzo de 1997

Visto: El Expte. D 1 – N° 00293 – 7 – Año 1996, por el que la empresa "Riojana Emprendimientos S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita la aprobación del inicio de actividades del proyecto agrícola promovido por Decreto N° 1556/88, su modificatorio N° 864/93, y Decreto 1206/95 y adecuados y fusionados por Decreto N° 1515/95, y,-

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las

obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la empresa acompaña documentación consistente en la escritura pública de adquisición de tres inmuebles, a los fines de acreditar el inicio de sus actividades.

Que la empresa contaba con un plazo hasta el 30 de marzo de 1996 para denunciar la iniciación de actividades, por lo que corresponde prorrogarlo a fin de normalizar la situación empresarial en ese aspecto.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnica y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y de conformidad a las normas del Decreto N° 1998/81 y 1540/85 y los Arts. 2°, incs. 7) y 15); 3° del Decreto N° 181/95 y del Decreto N° 1211/96; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1° - Prorrógase hasta el 03 de octubre de 1996 el plazo que la empresa "Riojana Emprendimientos S.A." tenía para denunciar la iniciación de actividades del proyecto agrícola promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 por Decreto N° 1556/88, su modificatorio N° 864/93, y Decreto N° 1206/95, adecuados y fusionados por Decreto N° 1515/95.

2° - Apruébase a partir del 03 de octubre de 1996 la iniciación de actividades de producción de la empresa "Riojana Emprendimientos S.A." correspondiente al proyecto agrícola promovido por Decreto N° 1515/95 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cr. Miguel Angel De Gaetano, D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 028

La Rioja, 07 de marzo de 1997

Visto: El Expte. D 1 – 00307 – 0 – 96, por el que la firma "Jojoba Riojana S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, solicita la aprobación del listado de bienes de uso correspondiente a su proyecto promovido mediante Decretos N° 127/87 y 2424/84, y su modificatorio N° 198/95, Anexos VIII y IX, y,-

Considerando:

Que los bienes detallados en el listado mencionado son necesarios para la puesta en marcha y ejecución de la planta industrial promovida.

Que con la aprobación del listado antes señalado, la firma alcanza la exención impositiva a que alude el artículo 9° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los artículos 2°, inc. 5, 3° del Decreto N° 181/95 y artículo 5° del Decreto N° 198/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1° - Apruébase el listado parcial de bienes de capital a importar que figura en el Anexo I de la presente Resolución, que la firma "Jojoba Riojana S.A." incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos 127/87 y 2424/87, y su modificatorio N° 198/95, Anexos VIII y IX.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cr. Miguel Angel De Gaetano, D.G.P.E.

ANEXO I

Listado Parcial de Bienes de Capital a importar

It.	Pos. Aran.	DESCRIPCION	Cant.	Orig.	Valor FOB
1	8479.20.00	Máquina de extracción de aceite de oliva marca Alfa Laval tipo CO 90/25, compuesta por una tolva de recepción de aceitunas con una capacidad de 25 tn por día a procesar, con panel electrónico de 380V/50 Hz.	1 una	Italia	US\$ 198.000

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 029

La Rioja, 10 de marzo de 1997

Visto: El Expte. Cód. F 12 - N° 00209 - 0 - 94 por el que mediante Resolución D.D.E. N° 122 de fecha 29 de noviembre de 1994 se aprobó la iniciación de actividades del proyecto agrícola de la empresa La Olivarera Riojana S.A., promovido por Decreto N° 2009/93 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021; y

Considerando:

Que la resolución aprobatoria mencionada tuvo en consideración la adquisición de un inmueble para radicar la explotación agrícola promovida.

Que la empresa no continuó en ese inmueble la ejecución del proyecto promovido.

Que la empresa gestiona por Expte. F 12 - 00005 - 4 - 96 la aprobación de una adecuación parcial del proyecto promovido, manifestando que la explotación se establecerá en otro inmueble.

Que siendo así, corresponde dejar sin efecto la resolución aprobatoria de la iniciación de actividades, toda vez que se modificó totalmente la situación de hecho considerada por aquélla.

Que la derogación que surge del presente acto administrativo no afecta el derecho de la empresa a denunciar la iniciación de actividades del proyecto que se adecuará.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas a contrario sensu por el Decreto N° 181/95, Art. 2°, inc. 7);

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1° - Déjase sin efecto la Resolución D.D.E. N° 122 de fecha 25 de noviembre de 1994.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cr. Miguel Angel De Gaetano, D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E N° 030

La Rioja, 10 de marzo de 1997

Visto: El Expte. Cód. F 12 - N° 00053 - 7 - Año 1995 por el que se inicia el trámite instructorio previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292, por presuntos incumplimientos de la empresa "Emilar S.A." a sus compromisos contraídos como beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021; y,-

Considerando:

Que la empresa resultó beneficiaria de la citada ley a través de las Resoluciones M.P. y D. N° 467/92 y 466/92, por las que se adjudicaron a la firma "Emilar S.A." los proyectos promovidos por Decretos N°s. 2280/92 y 2281/92.

Que por Decreto N° 1861 del 16 de diciembre de 1994 se aprobó la fusión y adecuación de los proyectos promovidos y adjudicados.

Que el trámite se inicia por atribuirse a la empresa haber incumplido sus compromisos de satisfacer obligaciones dentro de los plazos previstos (denunciar inicio de actividades y adquirir tierras para la explotación), suministrar información obligatoria (declaraciones juradas), ocupar mano de obra, concretar inversión mínima (en activo fijo) y mantener un sistema de registraciones contables.

Que tales incumplimientos se hallan tipificados como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1° incs. a) y

b) y 2° incs. c), g) y l), respectivamente, del Decreto N° 2140/84.

Que, en consecuencia, corresponde dar inicio al sumario a la empresa y notificarla del mismo a fin de que ejerza su defensa en el término de ley.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 17° del Decreto-Ley N° 4292 y 2°, inc. 20) del Decreto N° 181/95; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1° - Instrúyase sumario a la empresa "Emilar S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 por Decreto N° 1861/94, aprobatorio de la fusión y adecuación de los proyectos promovidos por Decretos N° 2280/92 y 2281/92 por incumplimiento de los compromisos contractuales a que se hace referencia en los considerandos.

2° - Notifíquese a la empresa a fin de que ésta formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, dentro del término de quince (15) días de su notificación.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cr. Miguel Angel De Gaetano, D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 032

La Rioja, 19 de marzo de 1997

Visto: El Expte. D 1 – N° 00083 – 4 – Año 1996, por el que se le otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.201 a la firma "Olimazán S.A." mediante Decreto N° 1539/96; y el Expte. D 1 – N° 00354 – 2 – 96, por el que la empresa solicita el inicio de actividades de su proyecto promovido; y,-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en el Art. 3° del Decreto N° 1539/96, el Poder Ejecutivo designa a la Dirección General de Promoción Económica para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que la empresa "Olimazán S.A." aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, y de conformidad a las normas del Decreto N° 1211/96, de los Arts. 2° inc. 7) y 3° del Decreto N° 181/95; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1° - Apruébase a partir del 20 de diciembre de 1996 la iniciación de actividades del proyecto que la firma "Olimazán S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1539/96.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cr. Miguel Angel De Gaetano, D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 033

La Rioja, 19 de marzo de 1997

Visto: El Expte. Cód. F 12 – N° 00149 – 5 – Año 1996 por el que se inicia el trámite instructorio previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, por presuntos incumplimientos de la empresa "Olivares de Machigasta S.A." a sus compromisos contraídos como beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021; y, -

Considerando:

Que el trámite se inicia por atribuirse a la empresa haber incumplido sus compromisos de satisfacer obligaciones dentro de plazos previstos, suministrar información obligatoria, ocupar mano de obra, concretar inversión mínima en activo fijo y mantener un sistema de registraciones contables, determinados en el Decreto N° 280/94 por el que se le otorgan los beneficios.

Que tales incumplimientos se encuentran tipificados como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1°, incs. a) y b), y 2°, incs. c), g) y l), respectivamente, del Decreto N° 2140/84.

Que, en consecuencia, corresponde dar inicio al sumario a la empresa y notificarla del mismo a fin de que ejerza su defensa en el término de ley.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 17° del Decreto - Ley N° 4292 y 2°, inc. 20) del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1° - Instrúyase sumario a la empresa "Olivares de Machigasta S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 por Decreto N° 280/94, por incumplimiento de los compromisos contractuales a que se hace referencia en los considerandos.

2° - Notifíquese a la empresa a fin de que ésta formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, dentro del término de quince (15) días de su notificación.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cr. Miguel Angel De Gaetano, D.G.P.E.

VARIOS

Aviso de Quiebra - "Ruestes S.R.L."

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36, sito en Talcahuano 550 - Piso 7°, hace saber por cinco (5) días en los autos "Ruestes S.R.L. s/Quiebra" que con fecha 08 de noviembre de 2001 se decretó la quiebra de Ruestes Sociedad de Responsabilidad Limitada (inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27/09/78, bajo el N° 2.450 del L° 76 de Sociedades de Responsabilidad Limitada) y que los acreedores posteriores a la presentación en concurso preventivo deberán presentar las peticiones de verificación de sus créditos y títulos pertinentes, conforme a lo previsto por el Art. 202° de la Ley 24.522 y que se dispuso mantener como Síndico al estudio de Síndicos Albela, Abecasis Prieto, con domicilio constituido en la calle Yatay 749 - 3° - "J". Se ha dado orden e intimado a la fallida para que entregue sus bienes al Síndico, cumpla los requisitos a que se refiere el Art. 86° de la Ley Concursal, entregue al Síndico dentro de las veinticuatro horas sus libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad y constituya domicilio procesal en esta ciudad dentro de las cuarenta y ocho horas, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Asimismo, se ha decretado la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Buenos Aires, 30 de noviembre de 2001.

Víctor A. Vivono
Secretario

S/c. - \$ 500,00 - 04 al 18/01/2002

REMATES JUDICIALES

Martillero Luis Aníbar Scruchi M.P. 76

Por orden de la señora Juez de Paz Letrado, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría a cargo del Autorizante, y de acuerdo a lo ordenado en los autos Expte. 8909/2000, caratulados: Moreno, Elida Noemí c/Olga Rosa Calderón de Lorenzini - Ejecutivo, de trámite por ante este Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, el Martillero Judicial Luis Aníbar Scruchi rematará, sin base, dinero de contado y al mejor postor, el día 13 de febrero del año 2002, a horas once, en los Portales del Tribunal, el siguiente bien: un automotor marca Peugeot, Dominio URJ002, Sedán 4 puertas, motor marca Peugeot N° 10CWJ51007700, chasis N°

8A54BD2H2P5070815, marca Peugeot, en el estado que se encuentre, no admitiéndose reclamo una vez efectuada la subasta. Gravámenes: el de autos, corriendo por cuenta del comprador, trámites de transferencia. Informes: Secretaría del Tribunal y domicilio del Martillero: Mendoza 667, Chilecito. Edictos por dos (2) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente, como, asimismo, tres (3) días de publicación radial. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se realizará el día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Secretaría, 21 de diciembre de 2001.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

N° 01641 - \$ 40,00 - 04 y 08/01/2002

EDICTOS JUDICIALES

El señor Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. José Luis Magaquián, cita a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Lídoro Ramón Esteban Bazán, para que dentro del término de quince días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho en los autos Expte. N° 5.717 - Letra "B" - Año 2000, caratulados: "Bazán, Lídoro Ramón Esteban - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. La Rioja, 28 de setiembre de 2001.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 01628 - \$ 35,00 - 18/12/2001 al 08/01/2002

* * *

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, por la Secretaría "A" de la Autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Nicolás Sergio Torres y María Elisa Paz de Torres para comparecer en los autos Expte. N° 34.337 - Letra "T" - Año 2001, caratulados: "Torres, Nicolás Sergio y Otra - Sucesorio Ab Intestato". Secretaría, 05 de diciembre de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 01630 - \$ 40,00 - 21/12/2001 al 11/01/2002

* * *

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 4, a cargo del Dr. Fernando F. Ottolenghi, Secretaría N° 8, sito en Roque Sáenz Peña 1.211 - Piso 1° - Buenos Aires, hace saber que con fecha 29 de noviembre de 2001 se decretó la apertura del concurso preventivo de "Impresora Internacional de Valores S.A. I.C. (CUIT N° 33-50035560 - 9). Asimismo, se comunica que se ha

designado Síndico al Estudio "Gutiérrez, Marchese, Parada y Soler", con domicilio en Suipacha 570 - Piso 5° - Buenos Aires, ante quien los acreedores deberán presentar el pedido de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 20 de marzo de 2002. La Sindicatura presentará los informes previstos por los Arts. 35° y 39° de la Ley 24.522, los días 7 de mayo de 2002 y 19 de junio de 2002, respectivamente. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 30 de setiembre de 2002 a las 10,00 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado. Publíquese por cinco (5) días en el diario "El Independiente" de la provincia de La Rioja.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2001.

Enrique C. Fox
Secretario

N° 01631 - \$ 370,00 - 21/12/2001 al 11/01/2002

* * *

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la V° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chepes, provincia de La Rioja, Dr. Luis Eduardo Morales, Secretaría Civil a cargo del Dr. Rolando Ochoa, en Expte. N° 740 - Letra "M" - Año 1999, caratulados: "Del Sacramento, Adolfo Jesús y Otra s/Declaratoria de Herederos", cita a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los extintos Adolfo Jesús Del Sacramento y/o Adolfo J. Del Sacramento y/o Adolfo Del Sacramento y Carlina Véliz, para que en el término de quince días posteriores a la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría Civil, 10 de noviembre de 2000.

Dr. Miguel R. Ochoa
Secretario Civil

N° 01632 - \$ 45,00 - 21/12/2001 al 11/01/2002

* * *

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado de la II Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, en autos Expte. N° 9.432/2001, caratulados: Barnes, María Candelaria - Sucesorio Ab Intestato, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Candelaria Barnes a comparecer a estar a derecho en los autos preferenciados, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por el término de cinco (5) días. Chilecito, 03 de diciembre de 2001. Dr. Mario Emilio Masud, Secretario.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

N° 01633 - \$ 45,00 - 21/12/2001 al 11/01/2002

El Sr. Juez de Cámara de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, en autos Expte. N° 6.048 - Letra "H" - Año 2001, caratulados: "Heredia Vda. de Asís, Delicia B. - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Delicia Berta Heredia Vda. de Asís, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 26 de diciembre de 2001.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 01636 - \$ 50,00 - 04 al 18/01/2002

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Carlos Alberto Canavesio, a comparecer en los autos Expte. N° 33.968 - Letra "C" - Año 2001, caratulados: "Canavesio, Carlos Alberto - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 17 de diciembre de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 1.637 - \$ 45,00 - 04 al 18/01/2002

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en "Carlos Martín Crespo (Expte. 7605-Letra C-Año 2001) - Inscripción en la Matrícula de Martillero Público", ordena la publicación del siguiente edicto, por lo que se comunica que el señor Carlos Martín Crespo, D.N.I. N° 12.630.934, argentino, Clase 1958, domiciliado en Los Guaraníes 1446, B° Juan F. Quiroga de esta ciudad, ha solicitado la inscripción como Martillero en el Registro Público de Comercio. Of. de enero de 2002.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 01642 - \$ 27,00 - 08 al 15/01/2002